

PROC. ORDINARIO 2017-00519

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (7) del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación de la persona jurídica demandada. Además, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de renuncia de poder. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, en el auto proferido el 20 de septiembre de 2019, se ordenó a la parte activa adelantar nuevamente la notificación por aviso que trata el artículo 292 del CGP, debido a que no cumplía con los requisitos establecido en el artículo 29 del CPTSS. Sin embargo, el demandante no ha adelantado el trámite requerido, por lo que se encuentra pendiente la notificación personal de la persona jurídica demandada SEGURIDAD OLIMPICA LTDA.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 29 del CPTSS, así como en los artículos 291 y 292 del CGP, fueron modificadas por el Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora, adelantar la respectiva notificación de la persona jurídica demandada SEGURIDAD OLIMPICA LTDA, Para el efecto, deberá tener en cuenta el correo de notificación judicial señalado en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio en el cual se encuentre inscrita la demandada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder (fl.41), sin embargo, el despacho NO ACEPTA LA RENUNCIA presentada, toda vez que no cumple lo señalado en el art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S.

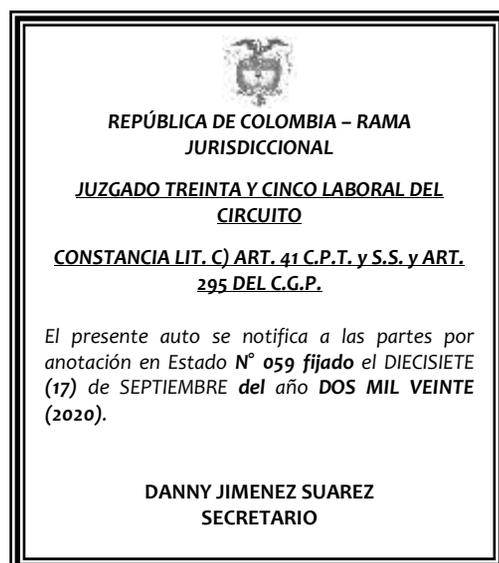
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS



*JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *25adde09812f37acb99d66e8d2d0a33b90c41f69f4b78b3a557a061560e179a3*  
Documento generado en 15/09/2020 11:59:34 a.m.